

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 290

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Noviembre de 1945

AÑO X NUM. 332

Núm. 4.134

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de Noviembre de 1945 por la que se dispone que los Inspectores de Zonas Chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina.

Hmo. Sr.: Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre último (Boletín Oficial del Estado del día 13), tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que amparada en la autorización de sacrificio para consumo familiar, sea comercializada o industrializadas sus carnes al margen de las disposiciones sanitarias vigentes.

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquiera de los dos aspectos citados comunicando con urgencia las infracciones cometidas.

3.º Girarán visita a los comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancías existentes, su estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad, comunicando a la Inspección Provin-

cial de Sanidad Veterinaria correspondiente las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas al por mayor no estuvieran registrados en la Dirección General de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria. A estos fines remitirán a la Dirección General de Sanidad con la mayor urgencia, relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección, así como de aquellas visitadas que no figuren en el Registro Oficial, y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 3 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado del día 7).

Igualmente informarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cárnicos.

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas «declaración registro», aconsejando y orientado sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario Municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se regirá por las siguientes normas.

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares sólo podrán sacrificar ganado de cerda en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios Municipales dispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en esta Orden.

c) Los jamones traseros y delanteros procedentes de la matanza domiciliar se hallarán en el comercio en piezas enteras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, también con arre-

glo al diseño oficial que se inserta, y que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección General de Sanidad.

d) La matanza de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el domicilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Veterinarios municipales percibirán, además de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados, para consumo familiar, según determina la Orden de este Ministerio de 29 de Mayo último.

e) Los Veterinarios municipales entregarán a los propietarios de los cerdos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente, un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos cumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1.º de Enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próximo, se incluirán en el capítulo de resultas las cantidades correspondientes y serán satisfechas durante el primer trimestre del año siguiente.

7.º Los Inspectores de Zonas Chacineras colaborarán con los Alcaldes y los Inspectores Veterinarios

municipales en las regiones donde se verifiquen mercados de jamones y paletillas para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que las instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato sanitario correspondiente.

8.º Los jamones, traseros y delanteros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no obstante la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio micrográfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo, se les aplicará la placa sanitaria, expidiendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicitará del Instituto Provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente.

9.º La compra de jamones, traseros y delanteros, en los mercados y en los domicilios particulares, sólo podrá efectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección General de Sanidad o por personas delegadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 23 de Julio último.

También serán objeto de la vigilancia sanitaria la circulación de productos cárnicos desde las fábricas elaboradoras a las salchicheras propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya acompañada de su certificado de origen y sanidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendrán su oficina en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya mayor número de fábricas, a excepción del de Guijuelo, que residirá en dicha localidad con oficina en el Matadero Municipal.

Todos los partes o incidencias relacionados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva para que ésta, a su vez, dé cuenta a la Inspección General de Sanidad

Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábricas y Mataderos industriales, a la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y un duplicado, a la Inspección Provincial del Ramo, para la comprobación que proceda.

11. Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las Empresas, particulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez, con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 6 y 13 de Abril de 1908 y 30 de Julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las disposiciones sanitarias serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de Noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.181

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes registrarán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 4 al 11 del actual mes de Diciembre ambos inclusive, serán los que a continuación se indican, idénticos a los que han existido en la semana transcurrida.

	Plas. kg.
Vacuno mayor.....	16'50
Vacuno menor.....	17'00
Vacuno lechal.....	16'60
Lanar y cabrío mayor.....	8'00
Lanar y cabrío menor.....	9'00
Cerda.....	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como topes máximos para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tableros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados topes señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que hagan constar los precios al público de las diversas especies y clases de carnes que posean.

Cuando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Plas. kg.
Vacuno mayor.....	11'40
Vacuno menor.....	11'65
Vacuno lechal.....	11'35
Lanar y cabrío mayor.....	6'00
Lanar y cabrío menor.....	6'85
Cerda.....	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Diciembre de 1945.
- El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón**.

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 4.182

ANUNCIO

En virtud de Orden de la Ilustrísima Dirección General de Caminos, fecha veinte y dos de Noviembre próximo pasado, esta Jefatura saca a concurso de destajo las obras que a continuación se indican:

DESTAJO NUMERO 70. - Obras de reparación del embelunado en los Caminos Nacionales N. IV de Madrid a Cádiz y N. 324 de Córdoba a Almería por Jaén (antes Torredonjimeno a El Carpio), por su presupuesto de 120.348'16 pesetas.

DESTAJO NUMERO 71. - Obras de riego superficial y bacheo preliminar en el C. N. 452 de Badajoz a Granada (Trozo de Córdoba a Espejo) y Comarcal C. 334 de Lucena a Loja, por su presupuesto de 230.076'05 pesetas.

En los puntos kilométricos que se dejen en cada uno de los pliegos de condiciones particulares y económicas.

La fianza provisional, a depositar en la Pagaduría de esta Jefatura es el 2 por 100 del presupuesto respectivo.

Los proyectos correspondientes, pliego de condiciones, modelo de proposición etc, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, admidiéndose proposiciones hasta las trece horas del día once de Diciembre actual.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario el día doce de igual mes, a las doce (12) horas.

Córdoba tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.156

Don Miguel Camacho Melendo, Juez Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Juan Antonio Ecija Cruz contra doña Petra Barbancho Molero y don José Barbancho López, en reclamación

de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles.

Ciento noventa y cinco cajas de madera, vacías, para envasar botellas, voladora en CIENTO NOVENTA Y CINCO PESETAS.

Una bascula de pesar, estilo antiguo, valorada en CIENTO PESETAS.

Cien garráfas vacías, de diez y seis litros cada una, valorada en DOS CIENTAS PESETAS.

Una máquina de escribir, de oficina, marca Royal, tipo diez, número 579132 de fabricación, valorada en MIL PESETAS.

Dos mesas de máquina de escribir valoradas en CUARENTA PESETAS.

Un reloj de pared, valorado en SETENTA Y CINCO PESETAS.

Un carro de máquina, para transportar cubas, y valorado en CUATROCIENTAS PESETAS.

Un carro de muelle, con techo, matrícula CO del Ayuntamiento de Córdoba, del año mil novecientos treinta y siete, valorado en CUATROCIENTAS PESETAS.

Y una camioneta marca FORD, matrícula CO 4538, motor número 2694220, de mil kilogramos de carga máxima valorado en OCHO MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar, por separado, el día veinte y uno del próximo mes de Diciembre y hora de las doce en este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor pericial de aquella que quieran rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los efectos de referencia se encuentran en la Fábrica de Aguardientes en la Carretera de Madrid, barriada de Alcolea, depositados en poder de don José Barbancho López, donde podrán examinarlos quienes deseen interesarse en la licitación.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Miguel Camacho Melendo. - El Secretario Judicial, P. S., Juan D. Sosa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 4.062

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9.787	San Manuel	Chozas Viejas	Espiel	D. Manuel Aguanell	Falta terreno franco	21-11-1945
9.851	San Eduardo	Atalayón del Judío	Montoro	D. Zoilo Duque Buendía	Renuncia	id.
9.902	Cigarrifos	Cerro Pinganillos	Fuente Obejuua	D. Manuel Aguanell	id.	id.
9.916	13.º San Lino	Solana Balastros	Cardeña	D. Antonio Carbonell	Falta terreno franco	id.
9.924	Conchita	Los Pinganillos	Fuente Obejuua	D. Manuel Aguanell	Renuncia	id.
10.123	Parraparra	La Mojea	Cardeña	D. Francisco Blasco Castro	id.	id.
10.159	San Aguslín	Loma los Morenos	Pozoblanco	D. Julio Madueño Serrano	id.	15-11-45

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1945. - El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.